UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 242 -2009-UNSCH-R

Ayacucho, 26 JUN. 2009

Visto el Memorando Nº 151-2009-OGISG-UNSCH de la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales, el Informe Nº 03-2009-OAB-OGA/UNSCH de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Técnico-Legal Nº 015-2009-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 442-2009-OPER-UNSCH de la Oficina de Personal y el Memorando Nº 633-2009-OGPP/UNSCH de la Oficina General de Planificación y Presupuesto sobre exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para resguardo y seguridad de propiedades y bienes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha suscrito el Contrato Nº 008-2009-UNSCH-OAB Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada-Exoneración Nº 001-2009-UNSCH, entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Consorcio ELITSUR SRL& Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada ELITE R&C SRL, para la prestación de servicio de seguridad y vigilancia en los diferentes locales de la institución, por el periodo de tres (03) meses contado a partir del 02 de abril al 01 de julio de 2009;

Que, por Resolución Rectoral N° 093-2009-UNSCH-R, de fecha 06 de marzo de 2009, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el año fiscal 2009, en el cual se ha previsto la contratación de una empresa privada para el resguardo y seguridad de propiedades y bienes de la entidad, por un monto de S/.564,000.00, mediante el proceso de Concurso Público. La conducción y ejecución del referido proceso de selección se encuentra a cargo del Comité Especial designado por Resolución Rectoral N° 111-2009-UNSCH-R;

Que, con Memorando Nº 04-2009-UNSCH-CECAE, de fecha 22 de junio de 2009, el Comité Especial ha recomendado la declaración de nulidad del proceso de selección del Concurso Público Nº 001-2009-UNSCH "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia" en observancia del artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017;

Que, la Oficina General de Inversiones y Servicio Generales, mediante Memorando N° 151-2009-OGISG-UNSCH, de fecha 26 de junio de 2009, ha solicitado la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de las propiedades y bienes de la universidad, por estar en curso el proceso de concurso público;

Que, con Informe Nº 03-2009-OAB-OGA/UNSCH, de fecha 26 de junio de 2009, la Oficina de Abastecimiento ha solicitado al titular del pliego la declaración en situación de desabastecimiento inminente el servicio de seguridad y vigilancia por el periodo de tres (03) meses, en aplicación del artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando Nº 633-2009-OGPP/UNSCH, de fecha 26 de junio de 2009, comunica que en el Presupuesto Institucional para el año fiscal 2009 se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada, por el monto mensual de S/.47,000.00, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo al artículo 20º, inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 242 -2009-UNSCH-R

actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dicha Resolución y los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, según el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete a forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Que, según el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuenta con aulas, laboratorios, auditorios, centros de experimentación, equipos y materiales de laboratorio y otros bienes que al estar sin vigilancia corren el riesgo de ser sustraídos o dañados, dada la inseguridad ciudadana, por lo que es indispensable contar con el servicio de seguridad y vigilancia para garantizar la continuidad del servicio educativo a los estudiantes;

Que, se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia de los diferentes locales y bienes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según el Informe Técnico-Legal Nº 015-2009-OGAJ-UNSCH, de fecha 26 de junio de 2009, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo con el artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 1017 y el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, debe disponerse el inicio de las acciones administrativas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 242 -2009-UNSCH-R

para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos que han originado la situación de desabastecimiento inminente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, los artículos 21° y 22° del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el resguardo y seguridad de propiedades y bienes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el monto de ciento cuarenta y un mil y 00/100 nuevos soles (S/.141,000.00), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en forma directa mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debiendo adoptar las acciones técnicas y administrativas necesarias.

Artículo 4°.- PRECISAR que el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente resolución será cubierto con el Presupuesto Institucional 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

10 516 001 22 006 0008 1.000267 3.000693 Gestión Administrativa

META: 0001 00009 Acciones Administrativas

GASTO PRESUPUESTARIO:

1.00 2.3.2.3.1.2 Servicios de Seguridad y Vigilancia

Artículo 5°.- DISPONER que las copias de la presente resolución y los informes que lo sustentan, deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

-N° 242 -2009-UNSCH-R

Artículo 6°.- ENCARGAR al Órgano de Control Institucional adopte las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que han originado la situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, remitiéndosele los antecedentes de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MSc. JORGE ADOLFO DEL CAMPO CAVERO
Rector

Ing. MAURO VARGAS CAMARENA
Secretario General

YWVJ/oegj.